

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A INDUSTRIAS VINICAS
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 320

SANTIAGO, 18 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, del año 2018, la Resolución Exenta N°432 y la Resolución Exenta N°1619, ambas de 2019; en el Decreto N°30, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel, y en la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*

b) *Sellado de aparatos o equipos.*

c) *Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*

d) *Detención del funcionamiento de las instalaciones.*

e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*

f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

3. En el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.

4. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar una medida provisional pre-procedimental por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Industrias Vínicas S.A., RUT N° 87.550.600-5, respecto de la Unidad Fiscalizable “Industrias Vínicas”, ubicada en Sector Los Lagartos, Parcela 29, El Molino, comuna de Teno (aprox. a 6 Km de la Ruta 5, por la Ruta J-415), debido a la deficiente operación de la planta de producción de tartrato de calcio y de la planta de tratamiento de

RILes de la empresa, lo que podría generar olores molestos en las localidades cercanas a la instalación, situaciones que hacen que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

5. El proyecto cuenta con una planta industrial procesadora de tartrato de calcio a partir de orujo y borra (productos generados por las empresas vitivinícolas) y una planta de tratamiento de RILes, instalaciones que se ubican dentro del mismo predio, Parcela 29, de una superficie total de 42 hectáreas. La ubicación del proyecto se muestra en la siguiente figura:

Figura 1: Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2019).



| | | | |
|--------------------------|----------|------------------|----------------|
| Coord. UTM: DATUM WGS 84 | Huso: 19 | UTM N: 6.134.929 | UTM E: 308.804 |
|--------------------------|----------|------------------|----------------|

6. La población más cercana (circulo en rojo), se ubica aproximadamente a 1 km de la unidad fiscalizable, mientras que Teno se ubica a unos 7 km de allí. En el rectángulo en color rojo se ubica la planta, en cuyo extremo norte hay una plantación de Eucaliptus en donde se realiza riego con RILes tratados.

7. El proyecto cuenta con cinco Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que se describen a continuación:

Tabla 1: RCAs del proyecto de Industrias Vínicas S.A.

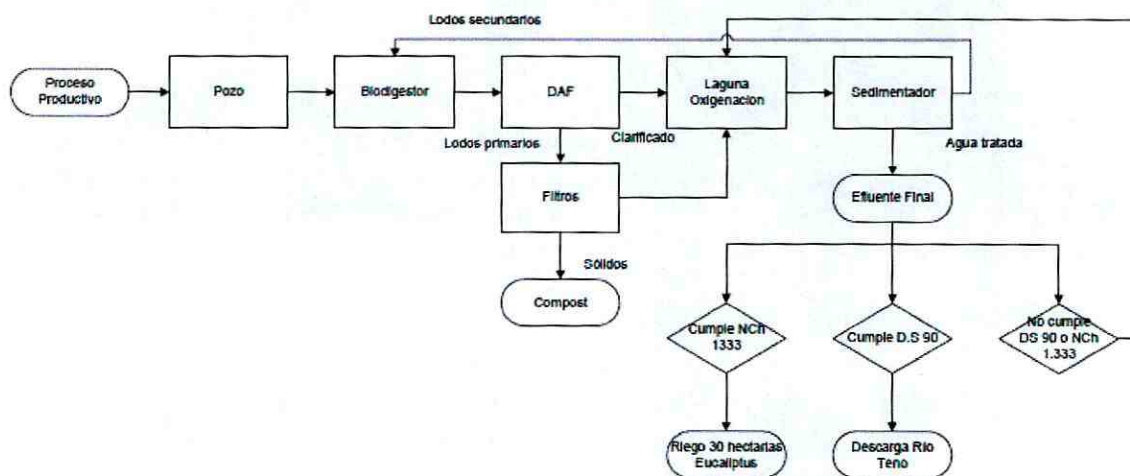
| Instrumento | Título | Comisión/Institución | ID SEIA |
|----------------|--|---|------------|
| RCA N°64/2000 | Planta de Producción de Tartrato de Calcio INQUIVID Ltda, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. | Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule | 2129858588 |
| RCA N°121/2001 | Sistema de Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Industrias Vínicas | Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule | 2129860565 |

| Instrumento | Título | Comisión/Institución | ID SEIA |
|----------------|---|---|------------|
| RCA N°110/2005 | Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio | Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule | |
| RCA N°453/2006 | Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de RILes, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno | Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule | 1892075 |
| RCA N°22/2015 | Optimización Planta Vínicas - Teno | Comisión de Evaluación Región del Maule | 2128544382 |

8. Las instalaciones de la planta industrial consideraron un edificio de proceso, bodega de materias primas, acopio de materias primas, bodega de productos terminados, estanques de petróleo, estanque de preparación de materias primas, estanques de alcohol, piletas de decantación (sistema de tratamiento de RILes), oficinas, agua potable e instalaciones sanitarias, área de cultivo, caminos y atravesos, laboratorio de control, estanque de alcohol y área de residuos sólidos.

9. La planta de tratamiento de RILes (Figura 2), contempló un sistema de tratamiento anaeróbico y aeróbico, que incluyó una planta de lodos activados, modalidad aireación extendida, a la que con posterioridad le fueron incorporadas dos digestores anaeróbicos, sistema de recolección de biogás e implementación de un sistema aeróbico final.

Figura 2: Diagrama de flujo sistema de tratamiento de RILes definitivo. Fuente: Carta del titular de respuesta a Res. Exenta SMA N°53/2019



10. El efluente de la planta de tratamiento se utilizará en riego por un sistema de canalización de riego por gravedad, tecnificado y presurizado, en un campo de 60 hectáreas de bosque de eucaliptos, o será descargado al río Teno, dependiendo de la época del año (descarga a riego durante los meses de Septiembre a Abril, cumpliendo la NCh 1.333, y descarga al río Teno, cumpliendo la Tabla 2 del D.S. 90/2000 MINSEGPRES y Resolución Exenta 912, del 5 de marzo de 2008, de la SISS).

11. Cabe señalar que a través de la Res. Ex. N°1/ROL F-058-2014, de 6 de agosto de 2014, este servicio formuló cargos a Industrias Vínica S.A. por incumplimiento a las RCA N°453/2006 y N°110/2005, en consideración, entre otros hechos constitutivos de infracción: a) Aguas de riego con superación de parámetros establecidos en la Tabla 1 de la NCh 1333 Of. 78; b) Realizar el manejo de lixiviados de manera distinta a las indicadas en las RCAs. Con

posterioridad, el titular presentó un Programa de Cumplimiento que fue aprobado a través de la Res. Ex. N° 6/ROL F-058-2014, de 19 de noviembre de 2014, cuya ejecución satisfactoria fue declarada mediante la Res. Exenta N° 1037, de 12 de septiembre de 2017.

III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

12. La actividad de fiscalización se realizó el día 19 de junio de 2019, cuyas materias relevantes objeto de la inspección consideraron, entre otras, manejo de materias primas y lixiviados, manejo de residuos industriales líquidos y lodos, manejo de olores y calidad y disposición del efluente.

Figura 3 Esquema de recorrido de inspección del día 19 de junio de 2019 (Fuente: Google Earth, 2019)



Tabla 2: Estaciones visitadas durante la actividad de inspección del día 19 de junio de 2019

| N° de estación | Nombre/Descripción de estación |
|----------------|--|
| 1 | Sector de orujos |
| 2 | Patio de borras |
| 3 | Planta de Tratamiento de riles |
| 4 | Sector de compost |
| 5 | Plantación de Eucaliptus. |
| 6 | Tubería de descarga de RILes tratados al Río Teno. |

IV. INFORMACIÓN EXAMINADA

a) Denuncias

13. La actividad de fiscalización abordó las denuncias casos ID N°33-VII-2019, 45-VII-2019, 47-VII-2019, 49-VII-2019 y 51-VII-201, cuyo resumen se señala a continuación:

Tabla 3: Resumen de denuncias

| N° denuncia | Fecha de presentación en la SMA | Tipo de denunciante | Breve resumen de la denuncia |
|-------------|---------------------------------|---|--|
| 33-VII-2019 | 06-03-2019 | Ciudadana. | Olor nauseabundo de fuerte intensidad durante dos o tres días seguidos en la zona urbana de Teno, cerca de la medianoche, eventualmente relacionado con mal tratamiento de RILes y desechos. |
| 45-VII-2019 | 07-05-2019 | Ciudadana. | Malos olores en el día y en la noche. |
| 47-VII-2019 | 13-05-2019 | SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule derivó denuncia ciudadana. | Falta en el sistema de RILes y su vertimiento en bosque de Eucaliptus, localizado al interior de la empresa. |
| 49-VII-2019 | 15-05-2019 | Ciudadana. Se derivó antecedentes de fiscalización realizada por la Ilustre Municipalidad de Teno. | Olores molestos que provienen de los procesos operativos de la empresa, como secado de orujo, acopio de materias primas, tránsito con carga húmeda de camiones, tratamiento de RILes, deshidratación y disposición de lodos y, aplicación de RILes en bosque de Eucaliptus. |
| 51-VII-2019 | 16-05-2019 | SEREMI de Salud de la Región del Maule derivó antecedentes de fiscalización debido a denuncias ciudadanas y denuncia de la Ilustre Municipalidad de Teno. | Olores e intensos que producen dolor de cabeza, dolor de estómago, vómitos, insomnios, mareos y náuseas muy intensas, afectando seriamente la salud y calidad de vida de las personas que viven en los alrededores. Olor a huevo podrido, azufre, alcantarillado, putrefacción, olor a excrementos, presencia de moscas, entre otros, especialmente desde las 19 a 07 hrs. |

b) Oficio de la SEREMI de Salud

14. Según el ORD. N°40, de fecha 16 de mayo de 2019, de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, denuncia ID 51-VII-2019, y en relación a la fiscalización sectorial realizada a Industrias Vínicas S.A. con fecha 4 de enero de 2019, se mencionó que: *“no se percibieron olores anormales en los alrededores de la planta. Al interior de la planta los olores son normales al proceso productivo, intensificándose el mal olor en la planta de tratamiento de RIL, todo circunscrito al interior de la planta”*. Por otra parte, el ORD. mencionó que, como resumen de las diversas actividades de fiscalización realizadas en la comuna de Teno, *“puedo informar a Ud. que efectivamente los vecinos de la comuna están siendo afectados por generación de malos olores producto de la descarga de RILes de empresas agroindustriales, principalmente Industrias Vínicas [...]”*.

c) Informe técnico I. Municipalidad de Teno

15. Según informe técnico N°096, de fecha 9 de mayo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Teno (Oficina de Medio Ambiente), adjunto a la denuncia ID 49-VII-2019, respecto de visita de reconocimiento realizada a Industrias Vínicas S.A. el día 26 de febrero de 2019, se menciona que: *“Se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes del secador de orujo, del patio de acopio de materias primas descubiertas y la planta de RILes. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto.*

Desde las casas ubicadas por la ruta J-415 al ingreso del callejón que accede a la planta a una distancia aproximada de 500 m, se percibía un intenso olor a fermentación, el cual se mantenía hasta el sector de Ventana del Alto en un radio aproximado de 3 km, notoriamente acentuado durante el horario nocturno. El segundo día de visita nocturna, fue percibido además del fuerte olor a fermentación, un olor nauseabundo que cubría un radio aproximado de 3 km desde la planta, presuntamente proveniente del riego de los bosques con RILes tratados y la aplicación de lodos estabilizados al suelo, según versiones recogidas de los vecinos”.

Finalmente, el informe mencionó: *“acopio de materias primas descubiertas, reconocida como fuente potencial de olor por el titular, el cual informa que se taparán con lona impidiendo de tal manera las posibles emisiones a la atmósfera según Considerando 4.1. de la RCA N°110/2005”*.

d) Informe de fiscalización

16. A continuación, se presentan los antecedentes relevantes contenidos en el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente **DFZ-2019-1062-VII-RCA**.

17. Manejo de materias primas y olores.

a) **RCA N°22/2015; Considerando 3.1.3.5.** Materias primas: A continuación, se detallan las materias primas que se utilizan en el proceso:

Tabla 4: Materias Primas. Planta Vínicas- Teno

| Materia prima | Cantidad (ton) | Descripción |
|--------------------------------|--|--|
| Orujos* | 60.000 | Son los sólidos remanentes del prensado de la uva (cascara, semilla, residuos sólidos orgánicos). estos sólidos contienen entre 0% a 3% de acidez tartárica. entre 0% y 5% grado alcohólico y entre 40% y 80% de humedad. |
| Borras y/o Vinos Vitivinícolas | 20.000 (10.000 ton borras pasta *, más 10.000 ton borras líquidas y vinos) | Las borras corresponden a sólidos suspendidos y materia orgánica que se encuentran en los vinos brutos. Si estas son filtradas los sólidos retenidos en filtro se denominan borra pasta y el líquido es denominado vinaza o vino, el cual es utilizado en otro proceso. Las borras sin filtrar son denominadas borras líquidas. La acidez tartárica de las borras fluctúa entre 0% y 15%. Su grado alcohólico entre 0% y 15% y su humedad entre 40% y 90%. |
| Bitartrato de potasio | 5.000 | Son los sólidos suspendidos de KHT que se encuentran en los mostos o vinos de uva, que al concentrarse producen nucleación de cristales de bitartrato (en el caso de Vínicas). Según su forma de extracción tienen distintas denominaciones, como por ejemplo, borras isotérmicas al separar los sólidos por filtración. Bitartratos o argoles al obtenerse por decantación natural. Tártaro al obtenerse del raspado de las cubas y/u otros. Esta materia prima presenta una acidez tartárica del 20% al 75% y una humedad del 10 al 80%. |

b) Exigencia: RCA N°110/2005; Considerando 4.1.b1.

“[...] Por lo que concierne el acopio de los orujos húmedos, que constituye otra fuente potencial, aunque menor de olores, estos se taparán con lona impidiendo de tal manera las posibles emisiones a la atmósfera”.

Hallazgo: En la cancha de orujos se constataron algunos sectores que no estaban tapados con malla raschel u otro tipo de lona o implemento, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.

Relacionado a lo anterior, según la realización del estudio de olfatometría de campo (encargado voluntariamente por el titular en mayo de 2019, a la empresa ESS Consultores), para determinar la presencia de olores provenientes de las unidades de operación de la unidad fiscalizable, se concluyó que la fuente que presenta mayor número de incidencias de olor fue la cancha de orujos “lo que es razonable en consideración de su gran tamaño y superficie expuesta, además de los trabajos constantes de remoción y/o volteo que se realizan en esta unidad”. Es importante mencionar que, durante el monitoreo realizado en el estudio de olfatometría de campo, se percibió nota asociada a la cancha de orujos en distintas oportunidades (intensidad: 1), entre los puntos hojalatería y cruce (cultivo de cerezos). En una ocasión se percibió nota asociada a la cancha de orujos


(intensidad: 3), en trayecto hacia el punto Puente Teno Sur (sector Panamericana Sur, en dos tramos Puente Teno-Restaurant La Fama y Vivero Santa Rebeca-Pasarela Peatonal). Además, en una oportunidad se percibió nota asociada a la cancha de orujos (intensidad: 1), en el sector Camino La Montaña, Paradero 4.

Además, según informe técnico N°06/2019 de la Ilustre Municipalidad de Teno, se informó a la SMA que, a comienzos del mes de mayo de 2019, se realizaron visitas a las inmediaciones de la planta, dando cuenta que *“se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes del secador de orujo, del patio de acopio de materias primas [...] Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto”*. Además, se mencionó que existía *“acopio de materias primas descubiertas, reconocida como fuente potencial de olor por el titular [...]”*.

c) **Exigencia: RCA N°110/2005; Considerando 4.1 Emisiones a la atmósfera; b) Etapa de operación; b1) Olores.** *“[...] El volumen de las emisiones molestas residuales será mínimo y, además, tomando en cuenta la presencia de vientos significativos en dirección Sur y considerando que la casa más cercana queda a 1 km, es razonable pensar que no habrá impacto sobre el entorno”*.

Hallazgo: El patio de borras se encontraba a máxima capacidad de lixiviados, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.

| Registros | | | | | |
|---|----------------------------|--|---|----------------------------|-------------------------|
|  | |  | | | |
| Fotografía 1. | Fecha: 19-06-2019 | | Fotografía 2. | Fecha: 19-06-2019 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.929 | Este: 308.804 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.929 | Este: 308.804 |
| Descripción del medio de prueba: sector de orujos (pila tapada con malla raschel y sobre piso de cemento). Cuenta con sistema de contención de lixiviados. | | | Descripción del medio de prueba: sector de orujos (pila tapada con malla raschel y sobre piso de cemento). Cuenta con sistema de contención de lixiviados. | | |

| | | | |
|---|--------------------------|---|--|
|  | |  | |
| Fotografía 3. | Fecha: 19-06-2019 | Fotografía 4. | Fecha: 19-06-2019 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.929 | Este: 308.804 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 |
| Norte: 6.134.929 | Este: 308.804 | Norte: 6.134.929 | Este: 308.804 |
| Descripción del medio de prueba: sector de orujos (pila tapada con malla raschel y sobre piso de cemento). Cuenta con sistema de contención de lixiviados. | | Descripción del medio de prueba: sector de orujos (pila tapada con malla raschel y sobre piso de cemento). Cuenta con sistema de contención de lixiviados (en rojo). | |
| Registros | | | |
|  | |  | |
| Fotografía 5. | Fecha: 19-06-2019 | Fotografía 6. | Fecha: 19-06-2019 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.985 | Este: 308.714 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 |
| Norte: 6.134.985 | Este: 308.714 | Norte: 6.134.985 | Este: 308.714 |
| Descripción del medio de prueba: patio de borras (se depositan borras y tierra filtrante). Cuenta con sistema de contención de lixiviados. | | Descripción del medio de prueba: patio de borras (se depositan borras y tierra filtrante). Cuenta con sistema de contención de lixiviados (en rojo). | |
|  | |  | |
| Fotografía 7. | Fecha: 19-06-2019 | Fotografía 8. | Fecha: 19-06-2019 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.985 | Este: 308.714 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 |
| Norte: 6.134.985 | Este: 308.714 | Norte: 6.134.985 | Este: 308.714 |
| Descripción del medio de prueba: patio de borras (se depositan borras y tierra filtrante). Cuenta con sistema de contención de lixiviados. | | Descripción del medio de prueba: sistema de contención de lixiviados del patio de borras, se encontraba a máxima capacidad. | |

18. Manejo de compost y olores

d) Exigencias: RCA N°453/2006; Considerando 3.4.2.4.

"[...] El compost producido debe cumplir con los valores especificados en la Norma Chilena 2880/2004".

RCA N°22/2015; Considerando 3.1.3.5.

Tabla 5: Productos Planta Vínicas – Teno

| Productos | Cantidad (ton) |
|---------------------|----------------|
| Tartrato de calcio* | 5.000 |
| Alcohol vínico | 3.000 |
| Semilla de uva* | 15.000 |
| Compost | 5.000 |

Hallazgo: Según el monitoreo de compost realizado los años 2017 y 2018, se superó el requisito de humedad respecto a la NCh 2880/2004 en las muestras 2, 3 y 5 del año 2017 y en la muestra 6 del año 2018, lo que podría constituir una fuente potencias de olores. Además, se debe tener en consideración que se produjeron 5.118 Ton de compost el año 2017 y 5.228 Ton el año 2018, lo que indica que se superó la cantidad de compost generado respecto del Considerando 3.1.3.5 de la RCA N°22/2015.

e) Exigencias: RCA N°64/2000; Considerando 4.6.b.

"[...] En relación al tiempo de permanencia de los sólidos acopiados, se puede señalar que: el material resultante del proceso y que se usará como recuperador de suelo, se agregará al terreno inmediatamente se genere"

RCA N°22/2015; Considerando 3.4 Plan de Contingencia para Control de Olores "[...] c) Manejo de compost. La cancha de compost tiene una dimensión de 2 hectáreas donde se dispone la materia orgánica a compostar, para luego comenzar la mezcla y aireación, con máquinas cargadoras frontales que van revolviendo el producto para lograr así su aireación".

En el acta de inspección ambiental se indica que el compost se elabora a partir de orujos de rechazo, escobajos y lodos y que en el sector Oeste existen pilas (hileras) de compost en proceso final.



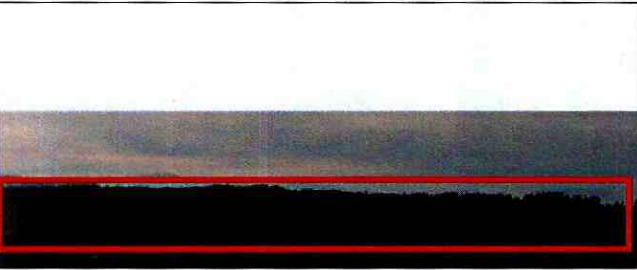
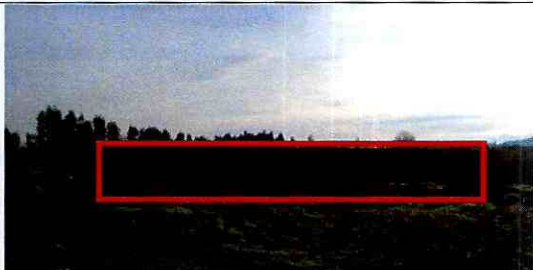
A través de la Resolución Exenta N°53/2019, se requirió al titular, indicar la cantidad actual de pilas o canchas de compostaje (mencionando su superficie, volumen y porcentajes de humedad).

Mediante carta de fecha 8 de noviembre de 2019, el titular presentó la siguiente tabla, en la cual se presenta un resumen del compost:

Tabla 6: Resumen de compost

| | Numero de Pilas | Superficie (Ha) | Volumen (m ³) | Humedad (%) |
|-----------------------------|-----------------|-----------------|---------------------------|-------------|
| Pilas en proceso de compost | 6 | 2 | 1.345 | 39 |
| Pilas con compost terminado | 26 | 8 | 26.700 | 36,5 |

Hallazgo: Las pilas en proceso de compostaje poseen una superficie de 2 ha (6 pilas) y las pilas de compost terminado poseen una superficie de 8 ha (26 pilas), lo que supera la dimensión de la cancha de compostaje. Por ende, existen 26 pilas (8 ha) de compost que no ha sido aplicado al suelo, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.

| Registros | | | | | |
|---|--|-------------------|---|-------------------------------------|--|
|  | | |  | | |
| Fotografía 9. | | Fecha: 19-06-2019 | | Fotografía 10. | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | | Norte: 6.135.216 | Este: 308.508 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | |
| Descripción del medio de prueba: sector de compostaje (presenta canaleta para contención y evacuación de lixiviados). | | | Descripción del medio de prueba: sector de compostaje (presenta canaleta para contención y evacuación de lixiviados). | | |
|  | | |  | | |
| Fotografía 11. | | Fecha: 19-06-2019 | | Fotografía 12. | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | | Norte: 6.135.243 | Este: 308.246 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | |
| Descripción del medio de prueba: pilas (hileras) de compost en proceso final. | | | Descripción del medio de prueba: pilas (hileras) de compost en proceso final. | | |

19. Manejo de residuos industriales líquidos y olores

f) **Exigencias: RCA N°453/2006; Considerando 3.4.3.**

“Manejo de Contingencias [...] Alteración o falla [...] Malos olores [...] Para el tratamiento aerobio, se contempla la instalación de aireadores, proporcionando oxígeno al proceso e impide la formación de malos olores”.

RCA N°110/2005; Considerando 4.1 Emisiones a la atmósfera; “b) Etapa de operación; b1) Olores [...] Por otro lado los Riles serán sometidos a mezcla y aireación en todas las fases del tratamiento evitando, de esta manera, el surgimiento de condiciones anaeróbicas”.

RCA N°110/2005; Considerando 4.2 Residuos líquidos; “b1) Ecuilización y ajuste de pH [...] Cada laguna estará sellada por una lámina de HDPE o similar para evitar percolación del líquido hacia los acuíferos y provista de un sistema de agitación-airación que cumple con las funciones de homogeneizar la calidad del Ril y generar una condición de mezcla completa de manera de evitar potenciales riesgos de malos olores [...]”.

RCA N°110/2005; Considerando 4.2 Residuos líquidos; “b7.i) Prevención de riesgos en lagunas de tratamiento [...] El sistema no generaría malos olores debido a que cuenta con un adecuado sistema de aireación que evita el desarrollo de condiciones anaerobias [...]”.

Hallazgos: Según el estudio de olfatometría de campo realizado (encargado voluntariamente por el titular en mayo de 2019, a la empresa ESS Consultores), para determinar la presencia de olores provenientes de las unidades de operación de la unidad fiscalizable, se identificó a las piscinas 4 y 5, como las dos fuentes de mayor intensidad de olor y molestia. Si bien se registraron notas provenientes de estas fuentes en una oportunidad, “se comprobó que en determinadas circunstancias pueden alcanzar a zonas habitadas”.

Además, según informe técnico N°06/2019 de la Ilustre Municipalidad de Teno, se indicó que *“se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes de [...] la planta de RILES. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto”.*





Por otra parte, en la inspección realizada el 19 de junio, se detectó olor asociado a los procesos de la empresa, en nivel medio a fuerte, en la planta de tratamiento de RILes y alrededor de ella.





g) Requerimiento de información. A través de la Resolución Exenta N°53/2019, se requirió al titular, indicar todos los componentes del sistema de tratamiento de riles (cantidad y tipo de piscinas, indicar su superficie y volumen, biodigestores, entre otros). Mediante carta de fecha 8 de noviembre de 2019, el titular presentó la siguiente tabla, en la cual se mencionan los componentes del sistema de tratamiento de RILes:

Tabla 7: Sistema de Tratamiento de Riles

| Componente | N° Unidades | Superficie | Volumen |
|--------------------------------|-------------|------------------------|--------------------------|
| Biodigestores | 2 | 452 m ² c/u | 6.000 m ³ c/u |
| Piscina de desnitrificación | 1 | 860 m ² | 4.150 m ³ |
| Piscina de oxigenación | 1 | 1.840 m ² | 8.850 m ³ |
| Piscina de transito | 1 | 630 m ² | 1.800 m ³ |
| Piscinas de almacenaje | 2 | 630 m ² c/u | 1.800 m ³ c/u |
| Piscina de riego | 1 | 630 m ² | 1.800 m ³ |
| Piscinas de lixiviados (4 y 5) | 2 | 3.120 ² c/u | 5.800 m ³ c/u |

Registros

| | | | |
|---|--------------------------|---|--|
|  | |  | |
| Fotografía 13. | Fecha: 19-06-2019 | Fotografía 14. | Fecha: 19-06-2019 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 |
| Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 | Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 |
| Descripción del medio de prueba: planta de tratamiento de RILes. | | Descripción del medio de prueba: piscina que forma parte del sistema de la planta de tratamiento de RILes. | |
|  | |  | |
| Fotografía 15. | Fecha: 19-06-2019 | Fotografía 16. | Fecha: 19-06-2019 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 |
| Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 | Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 |
| Descripción del medio de prueba: piscina que forma parte del sistema de la planta de tratamiento de RILes. | | Descripción del medio de prueba: piscina que forma parte del sistema de la planta de tratamiento de RILes. | |

| Registros | | | | | |
|--|--|-------------------|--|-------------------------------------|--|
|  | | |  | | |
| Fotografía 17. | | Fecha: 19-06-2019 | | Fotografía 18. | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | | Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | |
| Norte: 6.134.993 | | Este: 308.646 | | Norte: 6.134.993 | |
| Este: 308.646 | | | | Este: 308.646 | |
| Descripción del medio de prueba: piscina que forma parte del sistema de la planta de tratamiento de RILes. | | | Descripción del medio de prueba: piscina que forma parte del sistema de la planta de tratamiento de RILes. | | |
|  | | |  | | |
| Fotografía 19. | | Fecha: 19-06-2019 | | Fotografía 20. | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | | Norte: 6.134.993 | Este: 308.646 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 | |
| Norte: 6.134.993 | | Este: 308.646 | | Norte: 6.135.095 | |
| Este: 308.646 | | | | Este: 308.600 | |
| Descripción del medio de prueba: piscina que forma parte del sistema de la planta de tratamiento de RILes. | | | Descripción del medio de prueba: biodigestores con pretil de contención. | | |

20. Calidad y disposición del efluente

h) **Exigencias: RCA N°64/2000; Considerando 5.9.** “Una vez al mes se realizará monitoreo al efluente en la salida de las piscinas de decantación y al efluente diluido, a ambos se verificarán los parámetros de la Nch de Riego 1333 [...]”.

RCA N°110/2005; Considerando 4.1.b1. “[...] El volumen de las emisiones molestas residuales será mínimo y, además, tomando en cuenta la presencia de vientos significativos en dirección sur y considerando que la casa más cercana queda a 1 km, es razonable pensar que no habrá impacto sobre el entorno”.

RCA N°453/2006; Considerando 4.1.2.c. “Emisiones Líquidas Nch 1.333 Of.78: Establece la calidad que deberán tener los riles tratados para ser utilizados para riego. La normativa será cumplida en todos los parámetros”.

RCA N°22/2015; Considerando 3.1. “Utilización del agua tratada en la PTR, como agua de riego en campos propios o de terceros, cumpliendo con la normativa aplicable (NCh 1.333)”.

Hallazgos: De acuerdo a los resultados del monitoreo de RILes realizado el 30 de julio de 2019 (encargado por la SMA), por parte del Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda. (ETFA 023-01), en la piscina con tratamiento final de RILes o laguna de oxigenación, que es desde donde los RILes se dirigen al sistema de riego, se superaron los siguientes parámetros (en color rojo), respecto a la Norma Chilena N°1.333/78:

Tabla 8: Resultados análisis de muestreo de RIL

| N° | Parámetro | Unidad | Limite máx. NCh N°1.333 | Sector compostaje | Piscina tratamiento final de RILes o laguna de oxigenación |
|----|---------------------------|---------|---|-------------------|--|
| 1 | pH | puntos | 5,5-9,0 | 6,2 | 7,4 |
| 2 | Cadmio | mg/L | ≤0,01 | <0,01 | <0,01 |
| 3 | Cloruro | mg/L | ≤200 | 142 | 426 |
| 4 | Conductividad específica | mhos/cm | c ≤ 750 (*) 750 < c ≤ 1500 (**) 1500 < c ≤ 3000 (***) 3000 < c ≤ 7500 (****) | 3773 | 7924 |
| 5 | Cromo | mg/L | ≤0,1 | <0,05 | <0,05 |
| 6 | Hierro | mg/L | ≤5 | 8,20 | 1,99 |
| 7 | Sólidos disueltos totales | mg/L | s ≤ 500 (*) 500 < s ≤ 1000 (**) 1000 < s ≤ 2000 (***) 2000 < s ≤ 5000 (****) | 3422 | 6424 |
| 8 | Sulfato | mg/L | ≤250 | 135 | 349 |

V. MEMORÁNDUM N°1018, DE 6 DE ENERO DE 2020

21. Mediante el Memorándum N°1018, de 6 de enero de 2020, la Jefa de la Oficina de la región del Maule, de este servicio, solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas que se encuentra generando la deficiente operación de la planta de producción y planta de tratamiento de RILes del proyecto "Industrias Vínicas". Dicho Memorándum hace mención a la elaboración del informe técnico de fiscalización ambiental, expediente **DFZ-2019-1062-VII-RCA**, que da cuenta del análisis de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la SMA, considerando la actividad de inspección de fecha 19 de junio de 2019, examen de antecedentes y fotografías.

22. De esta forma, en relación a los hallazgos, el mencionado Memorándum contiene los que menciona el informe técnico de fiscalización ambiental, a saber:

a) Se constataron algunos sectores que no estaban tapados con malla raschel u otro tipo de lona o implemento, lo que podría constituir una fuente

potencial de olores. Además, según la realización de un estudio de olfatometría de campo (encargado por el titular), se concluyó que la fuente que presenta mayor número de incidencias de olor fue la cancha de orujos y, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno, se informó que se percibió olor molesto intenso proveniente del mismo sector.

b) El patio de borras se encontraba a máxima capacidad de lixiviados, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.

c) Según el monitoreo del compost realizado los años 2017 y 2028, se superó el requisito de humedad respecto a la NCh 2880/2004 en las muestras 2, 3 y 5 del año 2017 y en la muestra 6 del año 2018, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.

d) La cancha de compostaje posee una superficie mayor a la indicada en la RCA N°22/2015. Además, según el Considerando 4.6 b. de la RCA N°64/2000, se indica que el material que se usará como recuperador de suelos se agregará al terreno inmediatamente se genere; no obstante, existen 26 pilas (8 ha) de compost que no ha sido aplicado al suelo, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.

e) En la planta de tratamiento de RILes y alrededor de ella, se detectó olor asociado a los procesos de la empresa, en nivel medio a fuerte. Además, según la realización de un estudio de olfatometría de campo se identificó a las piscinas 4 y 5, como las dos fuentes de mayor intensidad de olor y molestia.

f) Según monitoreo de RILes realizado el 30 de julio de 2019, en la piscina con tratamiento final de RILes o laguna de oxigenación, se superaron los parámetros cloruro, conductividad específica, sólidos disueltos totales y sulfato, respecto a la Norma Chilena N°1.333/78, por lo que se puede sostener que el tratamiento realizado a los RILes para ser utilizados en riego, no es efectivo.

23. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar la proporcionalidad de las medidas, así como el daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

VI. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

24. Sin perjuicio de que la efectividad de los incumplimientos podrán ser una materia que corresponda determinar en el procedimiento sancionatorio que se decida instruir posteriormente, de forma preliminar y sin hacer un prejuzgamiento, es posible señalar que los hechos anteriormente indicados revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

25. Dichas medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la deficiente operación de la planta productiva y de la planta de tratamiento de RILes de la empresa, lo que podría generar nuevamente episodios de olores molestos en las localidades cercanas a las instalaciones, situaciones que hacen que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

26. Todo lo anterior, podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

VII. CONFIGURACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

27. Tal como se ha señalado en detalle en los considerandos anteriores de la presente resolución, de los hechos constatados durante la inspección ambiental realizada el 19 de junio de 2019, y del examen de información efectuado a los antecedentes contenidos en el informe técnico de fiscalización ambiental, respecto de la operación de la planta productiva y de la planta de tratamiento de RILes, se concluye lo siguiente:

28. El inadecuado manejo de las materias primas (cancha de orujos y patio de borras), de la planta de tratamiento de RILes y de la cancha de compostaje, no está logrando el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con evitar o controlar la emisión de olores molestos, lo que se agudiza al mantener 8 hás de acopio de compost en 26 pilas, que fue constatado en terreno y así declarado por el titular, lo cual adquiere relevancia si se considera la proximidad de la población y la dirección de los vientos.

29. De esta manera, las instalaciones de la empresa son una fuente generadora de “olores molestos”, constituyendo un riesgo inminente a la salud de las personas y en especial, a la comunidad que habita en las cercanías de la empresa, ya que, conforme a los antecedentes disponibles, se constató la generación de eventos de “olores molestos”, situación que es probable se agudice debido a las altas temperaturas de la presente temporada estival.

30. Cabe destacar, en relación a lo anterior, que los insumos o materias primas utilizadas por la empresa son obtenidas desde las vendimias, estimando que la presente temporada, comenzará durante el presente mes de febrero.

31. La Organización Mundial de la Salud define salud como un *“estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*. La exposición a olores que se perciben como desagradables puede afectar el bienestar o la salud de las personas, dando lugar a mayores niveles de estrés en la población expuesta. El aumento del nivel de estrés, a su vez, puede conducir a efectos fisiológicos o patológicos, por ejemplo, trastornos del sueño, dolores de cabeza o problemas respiratorios, especialmente si la exposición se produce repetidamente.

32. Las emisiones de olor pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores.

33. En base a lo expuesto, este Superintendente debe dar por acreditada la generación de un riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, haciendo

procedente en consecuencia las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, debido a la deficiente operación de la planta de producción y de la planta de tratamiento de RILes de la empresa, lo que podría generar nuevamente olores molestos en las localidades cercanas a la instalación.

34. Al respecto, se debe tener presente lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N° 61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 (“*toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente.

35. Por su parte, la misma Excm. Corte Suprema expresamente ha reconocido que: “*En este sentido, la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.*” (Considerando N° 14).

36. Asimismo, en sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, al señalar que “*(...) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño*” (Considerando Decimoctavo).

VIII. CONCLUSIONES

37. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el informe técnico de fiscalización ambiental, que consideró el acta de inspección ambiental de fecha 19 de junio de 2019, el Ord. N°40/2019 de la SEREMI de Salud Región del Maule, informe técnico N°06/2019 de la Ilustre Municipalidad de Teno, los antecedentes entregados por el titular en respuesta a lo solicitado en el acta de inspección ambiental y en el requerimiento de información contenido en la Res. Exenta N°53/2019, monitoreo de RILes realizado el 30 de julio de 2019, por parte del laboratorio ambiental SGS Chile Ltda. (ETFA 023-01) y en el Memorándum N°1018, de 6 de enero de 2020, en el que se solicita la imposición de una serie de medidas provisionales para precaver y gestionar el daño inminente que se está generando por la deficiente operación de la planta de producción y de la planta de tratamiento de RILes de la empresa.

38. Este Superintendente de Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorándum N°1018, de 6 de enero de 2020, en cuanto existe un riesgo para el medio ambiente y salud de las personas, que exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

39. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, resultan absolutamente

proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Industrias Vínicas S.A., RUT N°87.550.600-5, titular de los proyectos “Planta de Producción de Tartrato de Calcio INQUIVID Ltda, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule”, “Sistema de Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Industrias Vínicas”, “Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio”, “Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de RILes, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno ” y “Optimización Planta Vínicas-Teno”, todos calificados ambientalmente favorables por medio de la RCA N° 64/2000, N° 121/2001, N° 110/2005, N° 453/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule, y por la RCA N° 22/2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental región del Maule, respectivamente, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Presentar un cronograma de ejecución de todas las acciones que permitan tener operativas la planta de producción y la planta de tratamiento de RILes, tal como fue establecido en las RCA aplicables a los proyectos, previamente individualizadas, de tal manera de no generar focos de olores molestos. Para lo anterior, se deberán considerar las medidas que se mencionan en los literales siguientes, y las que la empresa determine como necesarias. El inicio de ejecución de cada acción y el tiempo de demora, debe ser justificado.

Medio de verificación: Cronograma con todas las acciones. Fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los trabajos realizados, y si corresponde, entregar las facturas o boletas de las compras realizadas para su ejecución (compra de material), y servicios contratados, además de las guías de despacho del material retirado o vendido.

2) Tapar o cubrir completamente la cancha de orujos y patio de borras, con implementos y/o material adecuado que mitiguen la generación de olores. Lo anterior, en un **plazo de 7 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: Factura o boleta que acredite la adquisición del material, servicios contratados y fotografías fechadas y georreferenciadas de su instalación.

3) Cubrir el sector donde se realizan las actividades de remoción y/o volteos de orujos, para que no se generen eventos de olor. Lo anterior, en un **plazo de 7 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: Factura o boleta que acredite la adquisición del material, servicios contratados y fotografías fechadas y georreferenciadas de su instalación.

4) Enviar diariamente a la planta de tratamiento de RILes, todos los lixiviados generados en la cancha de orujo, patio de borras, sector de lodos y compostaje, a modo de evitar el almacenamiento prolongado de lixiviados en los pretiles de contención.

Medio de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los puntos desde donde son retirados los lixiviados recepcionados en los pretiles de contención.

5) Retiro inmediato de las 26 pilas de compost terminado ubicadas en una superficie de 8 há, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan, iniciándose dicho retiro por las pilas que presenten mayor problema de olores.

Medio de verificación: Guías de despacho del compost retirado y su disposición en un lugar autorizado, indicando el volumen retirado.

6) Realizar un control diario de la humedad del compost generado según NCh 2880/2004, para evitar la superación de dicho parámetro, ya que ello podría constituir una fuente potencial de olores.

Medio de verificación: Registro de humedad diaria, por cada pila georreferenciada, identificando antigüedad, contenida en una planilla Excel. Se deben adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de respaldo de las mediciones.

7) Realizar sellado o encapsulamiento de todas las piscinas de la planta de tratamiento de RILes. Lo anterior, en un plazo de **15 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas de los trabajos realizados y factura de servicios contratados.

8) Realizar monitoreo semanal del efluente a través de una ETFA, restringiendo el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los resultados indiquen que se supera algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78, procediendo a su devolución a la laguna de oxigenación.

Medio de verificación: Resultados del monitoreo de RILes.

9) Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por percepción de olores de parte de la comunidad.

Medio de verificación: Registro semanal, que incluya la fecha, hora y tipo de olor percibido (nota o carácter del olor), además de una revisión de las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, y temperatura), al momento de la percepción de olor denunciada por los vecinos.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, la empresa deberá presentar un **reporte de cumplimiento** de las mismas. Dicho reporte deberá contener un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas ordenadas en esta resolución, el cual deberá ser ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia nivel central y oficina regional. En el reporte se debe indicar, en detalle, todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores con las características señaladas previamente.

TERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a la empresa Industrias Vínicas S.A., domiciliada en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, región Metropolitana; a la SEREMI de Salud región del Maule, domiciliada en Dos Oriente N° 1260, comuna de Talca, región del Maule, a la SEREMI de Medio Ambiente región del Maule, domiciliada en calle 1 Oriente N° 1590, comuna de Talca, región del Maule, y a la Ilustre Municipalidad de Teno, domiciliada en Arturo Prat N° 225, comuna de Teno, región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



el
EIS/MMA

Notificación por carta certificada:

- Industrias Vínicas S.A., domiciliada en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, región Metropolitana.
- SEREMI de Salud región del Maule, Dos Oriente N° 1260, Edificio Don Jenaro, comuna de Talca, región del Maule.
- SEREMI de Medio Ambiente región del Maule, calle 1 Oriente N° 1590, comuna de Talca, región del Maule.
- Ilustre Municipalidad de Teno, domiciliada en Arturo Prat N° 225, comuna de Teno, región del Maule.
- Sr. Matías Rojas Medina, Arturo Prat N° 191, comuna de Teno, región del Maule.
- Sr. Cristian Cáceres Ortiz, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.
- Sra. Francesca Barras Cáceres, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.
- Sra. María Cristina Cáceres Ortiz, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.
- Sra. Rosa María Cáceres Ortiz, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.
- Sr. Luis Alfonso Correa Correa, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.
- Sr. Iván Andrés Cáceres Solis, Prat N° 116, Oficina 41, comuna de Curicó, región del Maule.
- Sr. Horacio Matías Munita Urzúa, Hernán Puelma N° 191, Villa Don Ambrosio, comuna de Teno, región del Maule.
- Sr. César Vásquez Guzmán, Oficina de Correos de Chile, comuna de Teno, región del Maule.
- Sr. Ramón Cáceres Díaz, Camino Los Lagartos, San Pedro, Sitio 42, comuna de Teno, región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.